



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

06 AGO. 2020

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 2019-1093

Por Secretaría, oficiase al pagador de **Cremil – Caja de Retiro de las F.F.M.M.**, para que en el término judicial de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva dar estricto cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante **Oficio N° 2522** del 07 de noviembre de 2019; embargo consistente en la retención del 50% de la pensión, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones sociales u otro concepto que devengue el demandado **Wilmer Ortiz Argel**, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 78.755.713**.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 134 de la Ley 100 de 1993, y el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. SON INEMBARGABLES:

(...)

5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

(...)”.

(Subraya fuera del texto original).

"ARTÍCULO 344. PRINCIPIO Y EXCEPCIONES.

1. Son inembargables las prestaciones sociales, cualquiera que sea su cuantía.
2. Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior los créditos a favor de las cooperativas legalmente autorizadas y los provenientes de las pensiones alimenticias a que se refieren los artículos 411 y Concordantes del Código Civil, pero el monto del embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva.

(Aparte subrayado declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-710 del 9 de diciembre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía).

Como conclusión tenemos que en el presente proceso es perfectamente posible embargar el 50% de la pensión, primas, bonificaciones, cesantías y demás prestaciones sociales u otro concepto que devengue el demandado **Wilmer Ortiz Argel**, comoquiera que el crédito que aquí se persigue es a favor de la **Cooperativa Multiactiva su Futuro Empresarial CME "CME Cooperativa en Liquidación"**.

Así las cosas, comuníquese lo dispuesto en este proveído al pagador de **Cremil – Caja de Retiro de las F.F.M.M.**, indicándole, además, que en caso de no acatar la orden de embargo, se hará acreedor de las sanciones que el Código General del Proceso dispone para este tipo de renuencias.

Secretaría, oficiese.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____
Por anotación en Estado No. 029 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**